

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 peseta
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 de agosto último, número 242, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura.

«Debiendo comenzar próximamente la vendimia en toda España, procede fijar el precio de las uvas, vinos, alcoholes y demás productos derivados y establecer las normas que han de regular la producción vitivinícola y alcoholera, desde el comienzo de la campaña y en toda ella, a fin de que puedan ser conocidas por las actividades afectadas con la anticipación necesaria.

A este efecto, y para poder formar juicio exacto sobre el cálculo de la cosecha, existencias que restan de la campaña actual y necesidades probables del mercado, oportunamente se solicitaron los informes y propuestas correspondientes de las Juntas Vitivinícolas Provinciales y del Instituto Nacional del Vino. Del examen de todos ellos se deduce que la cosecha de uva será inferior a la de 1939, y en relación con la media normal, se estima solamente en un 70 por 100. Por otra parte, el estado del viñedo es tan variable que, en tanto existen provincias donde esperan una recolección normal y aun superada, en otras; a veces limítrofes, se calcula en un 25 por 100 como máximo, lo que hace más difícil fijar precios justos que remuneren equitativamente al viticultor y se cumplan en todas las provincias al contratar la uva. Por ello, al establecer los precios, se toman como base las zonas vitícolas de Cataluña y Aragón, donde la cosecha se considera normal, sin olvidar tampoco las de producción mermada, para aliviar en parte la situación económica creada a los viticultores como consecuencia de las heladas y «mildew». Se fijan los porcentajes de rendimientos, gastos de elaboración, transportes y beneficios, para cifrar después el precio de los vinos corrientes en los centros de producción y al detall y el de los alcoholes vínicos en fábricas productoras, estableciendo, además, normas de carácter general para toda España y apli-

cando el artículo 44 del Estatuto del Vino en los productos especiales, a fin de evitar precios abusivos al consumidor. Como complemento de estas medidas, y teniendo en cuenta las experiencias obtenidas en la campaña que finaliza, se podrá suspender temporalmente la destilación de vinos para asegurar mejor la normalidad del mercado.

De otra parte, las posibles exportaciones de vinos de mesa y generosos dulces a los mercados europeos se atenderán con la inmovilización, en caso necesario, de una pequeña parte de la cosecha, juntamente con los medios que habilite la Subsecretaría de Comercio y Político Arancelaria para su realización. Y, por último, las necesidades preferentes del consumo de alcohol serán atendidas con la producción de los alcoholes de melazas, que se estima superior a las cantidades que precisan estas atenciones.

Por los motivos expuestos; vistos la propuesta e informe del Instituto Nacional del Vino y dado cuenta al Consejo de Ministros; de acuerdo con el Ministro de Industria y Comercio, a fin de dar carácter uniforme y general a las normas que han de regular la producción vitivinícola y alcoholera en la campaña de 1940-41, se dispone:

1.º En la vendimia de 1940, para las uvas destinadas a la vinificación, regirán los precios siguientes:

Aragón y Cataluña.—Provincias de Zaragoza, Huesca, y Teruel; Barcelona, Tarragona, Gerona y Lerida: Uvas de «Priorato», «Cariñena» y especiales similares, blancas y tintas, cuarenta y cinco céntimo kilo. Las demás clases corrientes, blancas y tintas, cuarenta céntimos kilo en todas estas provincias.

Mancha y Extremadura.—Provincias de Albacete, Ciudad Real, Toledo y Badajoz, cuarenta céntimos kilo, para las uvas blancas y tintas en todas estas provincias.

Provincia de Cuenca: Para las uvas blancas y tintas, en toda la provincia, treinta y ocho céntimos kilo.

Provincia de Cáceres: Zona de Cáceres-Montánchez y similares cuarenta y cinco céntimos kilo, y para el resto de la provincia, blan-

cas y tintas corrientes, cuarenta céntimos kilo.

Andalucía.—Provincias de Almería, Granada, Huelva y Jaén: Para las uvas blancas y tintas, en todas estas provincias, cuarenta y dos céntimos kilo.

Baleares.—Para las uvas del Llano, treinta y cinco céntimos kilo, y para las de Montaña, cuarenta céntimos kilo.

Canarias.—Provincia de Las Palmas, sesenta céntimos kilo en toda la provincia. Provincia de Santa Cruz de Tenerife, ochenta céntimos kilo en las zonas Norte y Hierro y sesenta céntimos kilo en las zonas del Sur, La Palma y Gomera.

Castilla.—Provincias de Santander y Oviedo, cincuenta céntimos kilo, para las uvas blancas y tintas, en las dos provincias. Provincia de Palencia, cuarenta céntimos kilo para toda la provincia. Provincia de León, veinticinco céntimos kilo para las uvas de «híbridos»; treinta y cinco céntimos kilo para las clases corrientes y cuarenta céntimos kilo para las especiales destinadas a «madreo». Provincia de Valladolid: en la zona primera, treinta y cinco céntimos kilo; para la zona segunda, cuarenta céntimos kilo, y para la zona tercera, cuarenta y cinco céntimos kilo. Provincia de Zamora, treinta y ocho céntimos kilo para toda la provincia.

Centro.—Provincias de Avila, Guadalajara, Madrid, Salamanca, Segovia y Soria, cuarenta y cinco céntimos kilo para las uvas «albillo» y especiales similares blancas y tintas, y cuarenta y dos céntimos kilo para las uvas blancas y tintas corrientes, en todas estas provincias.

Galicia.—Provincias de La Coruña, Lugo y Pontevedra: Para las uvas blancas y tintas, cuarenta céntimos kilo. Provincia de Orense: Zona de Orense-Verín-Valdeorras, para las uvas tintas, treinta y ocho céntimos kilo, y para las uvas blancas, cuarenta y cinco céntimos kilo. Zona del Ribero: para las uvas tintas, cuarenta céntimos kilo, y para las uvas blancas, cincuenta céntimos kilo.

Levante.—Provincias de Alicante, Castellón, Murcia y Valencia: Para las uvas «tintoreras», «moscatel», «garnacha» y especiales similares, blancas y tintas, cuarenta

y cinco céntimos kilo. Para las uvas de «bobal», tipos Requena-Utiel y similares, treinta y cinco céntimos kilo, y para las demás clases corrientes, blancas y tintas, cuarenta céntimos kilo en todas estas provincias.

Navarra.—Provincias de Navarra y Vizcaya: Para las uvas blancas y tintas, cuarenta céntimos kilo en las dos provincias.

Rioja.—Provincia de Logroño: Zona Rioja Baja, cuarenta céntimos kilo; zona Rioja Alta, cuarenta y dos céntimos kilo; Rioja Especial seco, cuarenta y cinco céntimos kilo, y Rioja Especial regadio, treinta y cinco céntimos kilo.

Provincia de Alava: Para la zona primera, cuarenta y dos céntimos kilo, y para la zona segunda, cincuenta céntimos kilo.

Provincia de Burgos: Cuarenta centimos kilo, para las uvas blancas y tintas en toda la provincia.

2.º A fin de estimular el cultivo de vides productoras de uvas destinadas a la elaboración de vinos generosos, secos y dulces, y, por otra parte, no dificultar nuestras experiencias, en las provincias de Andalucía que se indican, regirán los precios siguientes:

Cádiz.—Jerez de la Frontera: «Albarizas-Palomina», sesenta céntimos kilo; «Barros-Vidueños», sesenta y cuatro céntimos kilo; «Barros-Palomina», cincuenta y un céntimos kilo; «Barros-Vidueños»; cuarenta y cinco céntimos kilo; «Arenas-Palomina», cuarenta y seis céntimos kilo; «Arenas-Vidueños», cuarenta y un céntimos kilo.

Puerto de Santa María: «Albarizas-Palomina», sesenta céntimos kilo; «Albarizas-Vidueños», sesenta y cuatro céntimos kilo; «Arenas-Palomina», cuarenta y seis céntimos kilo; «Arenas-Vidueños», cuarenta y un céntimos kilo.

Sanlúcar de Barrameda: «Albarizas», sesenta y cuatro céntimos kilo; «Barros», cincuenta y un céntimos kilo.

Chipiona y Rota: «Palomina», cuarenta y seis céntimos kilo; «Vidueños», cuarenta y un céntimos kilo, y «Moscatel», cincuenta y cinco céntimos kilo.

Chiclana y Trebujena: «Palomina», cuarenta y seis céntimos kilo; «Vidueños», cuarenta y un céntimos kilo; resto de la provincia cuarenta céntimos kilo.

Córdoba.—Zona primera: Mon-

tilla, sesenta céntimos kilo. Zona segunda: Moriles, sesenta céntimos kilo. Zona tercera: Monturque, etcétera, cincuenta céntimos kilo, y Zona cuarta: resto de la provincia cuarenta y cinco céntimos kilo.

Sevilla.—Zona primera: Albarizas, arenas y barros, sesenta céntimos kilo. Zona segunda: Aljarafe, cincuenta y cinco céntimos kilo. Zona tercera: Cazalla-Constantina, cuarenta y cinco céntimos kilo, y Zona cuarta: resto de la provincia, cincuenta céntimos kilo.

(Concluirá).

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Jurisdicción de San Zadornil, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1935 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el barrio de San Millán, señalándose como zona sospechosa una faja de cinco mil metros, como zona infecta el casco de población del barrio de San Millán y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las consignadas en la Circular inserta en el B. O. de la provincia, núm. 204, de fecha 30 de agosto de 1938.

Burgos 6 de septiembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

No pudiendo personarse en el terreno del 1 al 7 del actual el Ingeniero encargado de la demarcación del registro de carbón «Arlanzón», número 3.341 de la provincia de Burgos, por cumplir otras atenciones oficiales y de carácter urgente, se suspende la operación mencionada, durante ese plazo para comenzarla del 12 al 19 de este mes actual.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del interesado don Mariano Martínez de Simón, que reside en Burgos, Almirante Bonifaz, 13, 2.º

Palencia 6 de septiembre de 1940.—El Ingeniero jefe, R. Botin.

Administración Principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse con carácter urgente a la celebración de nueva subasta para contratar la conducción del correo entre la Oficina de Salas de los Infantes a su estación férrea, bajo el tipo de dos mil trescientas pesetas anuales y demás

condiciones del pliego que existe en esta Administración Principal y oficina de Salas, con arreglo a lo que prescribe el capítulo primero, título II del Reglamento para el Régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4'50 pesetas), que se presentarán en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904 hasta el día 14 de septiembre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal el día 19 de septiembre a las once, ante el señor Jefe de la misma.

Burgos, 4 de septiembre de 1940.—El Administrador Principal, Manuel Escolar.

Modelo de proposición.

D. F..... de Tal, natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo en....., entre la Oficina de....., y la de....., y por el precio de....., pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General, y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de..... pesetas. Fecha y firma del interesado.

Alcaldía de Roa.

Propuestas varias habilitaciones de crédito por suplemento para ampliar las consignaciones de los conceptos 5, 11 y 12 del artículo 1.º, capítulo 11, y concepto 4.º, artículo 5.º del capítulo 8.º del presupuesto municipal ordinario de gastos del corriente año, por un total de 20.100 pesetas, a cubrir con el superávit resultante en la liquidación del presupuesto de 1939, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el oportuno expediente, durante el plazo de quince días, en que pueden presentarse las reclamaciones procedentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Roa 5 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Pablo Miravalles.

Alcaldía de Moncalvillo de la Sierra.

No habiéndose presentado solicitud alguna para cubrir en propiedad las plazas de Alguacil de este Ayuntamiento y Guarda municipal de campo y monte, que se anunciaron vacantes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 112, esta Corporación ha acordado anunciarlas nuevamente, con el sueldo anual de 45 pesetas la primera y 456'25 la segunda, más el 30 por 100 de las multas que se hagan efectivas.

Dichas plazas serán cubiertas en propiedad entre Caballeros mutilados, excombatientes, excautivos y huérfanos de guerra, y de no haber de éstos, entre los que lo soliciten, debiendo presentar las solicitudes ante esta Alcaldía, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días, siguien-

tes a la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando a la misma certificación de buena conducta, saber leer y escribir y no padecer enfermedad o defecto físico que les imposibilite grandemente para el desempeño de los cargos.

Moncalvillo de la Sierra 2 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Guillermo de la Fuente.

Comandancia de la Guardia Civil de Burgos.

El domingo día 15 del corriente, a las once horas, en esta Casa-Cuartel, serán subastadas las escopetas intervenidas por la fuerza del Instituto.

Burgos 4 de septiembre de 1940.—El Primer Jefe, Amalio Salguero.

Agencia Ejecutiva de la Recaudación de contribuciones de la Zona de Castrojeriz.

D. Severiano Simón Sanz, Agente Ejecutivo de la Recaudación de contribuciones en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de urbana fiscal, perteneciente del 1.º al 4.º trimestres de 1935 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos, presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fechas distintas, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio, para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

Pueblo de Pampliega.

Agapito Leiva.
Antonina Palacin.
Antiocho Santos.
Benito Cuñado.
Cesáreo Castrillo.
Cirilo Lomas.
Estanislao Sáiz.
Federico Cantero.
Ireneo Lafont.
Herederos de Néstor Puente.
Vicente Martínez.
Victoriano Peña.

Pueblo de Los Balbases.

Herederos de Abraham Barquin.

Herederos de Adrián García.
Alejandro Grijalvo.
Albino Montes.
Cándida Gil.
Crisógono Martínez.
Claudio Palacin.
Diógenes Grijalvo.
Herederos de Efigio Grijalvo.
Herederos de Esteban Martínez.
Francisco Amayuelas.
Fidencio Cascajares.
Francisco González.
Félix Ruiz.
Juan Martínez.
Herederos de Julián Martínez.
Herederos de Manuel Nebreda.
Pilar Rico.
Herederos de Pedro Rico.
Rafael Pérez Pérez.
Rosario Rico.
Valeriano Bermejo.
Victoriano Bermejo Montes.
Herederos de Vicente Marin.
Vicente Santa María.
Vicente Delgado.
Pedro de los Mozos.
Luciano Torca.
Miguel Hernando.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Castrojeriz a 22 de agosto de 1940.—El Agente, Severiano Simón Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Berberana.

El día 30 de los corrientes, y su hora diez de la mañana, se celebrará en esta Junta vecinal la subasta de 322 pinos puntisecos, de una circunferencia de 15 metros 182 milímetros, y 80 estéreos de leña, todos ellos procedentes del monte de este pueblo titulado «El Pinar», bajo el tipo de tasación de 511 pesetas con 82 céntimos.

Las condiciones para tomar parte en expresada subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Berberana 7 de septiembre de 1940.—El Presidente, Joaquín Ramírez.

Extravío

de una perra de caza pointer, color café, pecho blanco y que atiende por «La», entre las Estaciones de Pancorvo y Calzada de Bureba, el día 1.º del actual.

Se ruega a quien sepa su paradero lo comunique a su dueño Luis González Díaz, San Juan, 36, Miranda de Ebro, quien además de quedarle reconocido, le gratificará. 4-5

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO É INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2 % 100 anua
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año	3 id.
En cuentas corrientes a la vista	1 id.

CAPITAL DE IMponentes

En 31 de diciembre de 1938.	33.919.870'33
En 31 de diciembre de 1939.	36.254.645'69

PESETAS